

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LOS ARTS. 1°, 7°, 8° y 9°

DE LA LEY N° 15.266

Considerando:

Que el art. 1° de la ley 15.266 encomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores ejecutar la política que formule el Presidente de la República en materia de relaciones internacionales en el aspecto cultural;

Que la misma disposición legal le obliga a orientar la asistencia técnica proveniente de países extranjeros u organismos internacionales;

Que los arts. 7° y 8° de la ley 15.266 crearon la Comisión Nacional de Relaciones Culturales como organismo promotor, programador y coordinador de la difusión cultural en el extranjero, entregándole, además, la obligación de velar por la aplicación de los tratados culturales y coordinar la acción que en este campo le corresponde a los Ministerios y entidades públicas o privadas; coordinar y programar la recepción de misiones culturales que visiten el país y formular y poner en aplicación el programa de becas que se otorga a extranjeros en institutos educacionales chilenos.

Que el art. 62 de la ley 15.266, derogó toda disposición legal o reglamentaria contraria a lo establecido en ella y, por lo tanto, sólo corresponde a la Comisión de Relaciones Culturales realizar las funciones que la ley le encomienda.

Que la importancia que tienen las relaciones culturales internacionales, los vínculos que crean y la necesidad de que ellas se coordinen adecuadamente con las relaciones internacionales políticas y económicas, hacen necesario reglamentar las atribuciones de la Comisión de Relaciones Culturales y su funcionamiento,

de tal modo que ella resulte operante y se produzca una eficaz coordinación entre las diversas entidades públicas y privadas que actúan en este campo.

Vistos: la facultad que otorga el art. N° 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto: Apruebase el siguiente Reglamento para la aplicación de los arts. 1°, 7°, 8° y 9° de la ley N° 15.266.

Art.1° Corresponderá en forma privativa a la Comisión de Relaciones Culturales:

- a) estimular, programar y coordinar la difusión en el extranjero de las expresiones culturales de Chile.
- b) informar y asesorar en la suscripción de convenios culturales de Chile a entidades públicas o privadas nacionales con Gobiernos, Organismos internacionales o entidades públicas o privadas extranjeras.
- c) Velar por la aplicación de los convenios culturales a que se refiere la letra b) de este artículo y coordinar la acción que sobre esta materia corresponda a los Ministerios y entidades públicas o privadas chilenas.
- d) Programar y coordinar la recepción, planes de trabajo y de conocimiento de Chile, de todas aquellas personas que visiten el país en misiones culturales, carácter éste que debe ser previamente calificado por la Comisión.
- e) Crear un Fondo de becas, con aportes del Estado e Instituciones públicas o privadas.
- f) Formular y poner en aplicación un programa de beca para extranjeros en Institutos educacionales chilenos.
- g) Orientar y estimular la concesión de becas culturales de chilenos en el extranjero y seleccionar a los becarios.

h) Promover o autorizar con el carácter de oficial, toda reunión, congreso, festival, concurso o evento cultural de carácter internacional que se realice en el país.

i) Otorgar el carácter de oficial a toda misión cultural de chilenos en el extranjero.

j) Certificar, para los efectos indicados en el art. 1° transitorio de la ley N° 14.836 y su reglamento, el carácter de participantes en congresos científicos, artísticos o culturales de los chilenos que viajen al extranjero.

Art. 2°

Para los efectos de la determinación del ámbito de acción de la Comisión de Relaciones Culturales, se entenderá como actividad cultural, las relacionadas con las ciencias, las artes, y la literatura. Las actividades docentes de la enseñanza a cualquier nivel, no se considerarán comprendidas dentro del campo de acción de la Comisión, salvo en lo concerniente a lo dispuesto en las letras f) y g) del artículo 1° de este Reglamento.

Art. 3°

Los Ministerios y entidades públicas y privadas, deberán informar mensualmente a la Comisión de Relaciones Culturales, sobre las actividades culturales internacionales que realicen para los efectos de su información, coordinación o autorización, según corresponda.

Art. 4°

Corresponderá a la Comisión de Relaciones Culturales la formación de un centro de documentación acerca de la actividad cultural chilena y de la actividad de la misma índole en el extranjero.

Art. 5°

Para facilitar el regular funcionamiento de la Comisión, los miembros de ella deberán nombrar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a sus representantes en la Comisión. La Comisión sesionará válidamente con el quorum de la mitad más uno de sus miembros titulares o sus representantes.